



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL CONSEJO ASESOR REGIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

1. Introducción

La presente memoria se elabora de acuerdo con lo establecido en el artículo 53.1 de la ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, siguiendo la estructura establecida en la Guía Metodológica para la elaboración de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN), constando de los epígrafes siguientes:

- Justificación de la MAIN abreviada.
- Oportunidad y motivación técnica.
- Motivación y análisis jurídico.
- Informe de impacto presupuestario.
- Informe de impacto por razón de género.

2. Justificación de la MAIN abreviada

El artículo 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, dispone que los proyectos de disposiciones de carácter general dispuestos por los órganos directivos han de ir acompañados de una memoria de análisis de impacto normativo, que incluirá en un único documento el contenido establecido en el apartado tercero del artículo 46 de la citada norma.

La Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, aprobada por Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015, prevé la posibilidad de que en aquellos casos en los que se estime que la propuesta normativa no tiene impactos apreciables en alguno de los ámbitos, de forma que no corresponda la elaboración de una MAIN completa, se realizará una MAIN abreviada.

En este caso, la justificación de la MAIN abreviada reside en que se trata de una disposición cuyo ámbito de aplicación se circunscribe a un ámbito muy concreto, como es la creación de un órgano colegiado de participación, asesoramiento y consulta de la Administración autonómica en materia de protección y bienestar animal, sin apreciarse impacto apreciable en otros ámbitos. En este sentido, se trata de una disposición cuya justificación se encuentra en el artículo 33.5 de la Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia.

3.- Oportunidad y motivación técnica

El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, en su artículo 9.2, determina que la Comunidad Autónoma, en el ámbito de su competencia y a través de sus órganos, velará por facilitar la participación de todos los murcianos en la vida política, económica, cultural y social de la Región.

Este derecho de participación ha sido reconocido en materia de protección y defensa de los animales de compañía, por la Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia, cuyo capítulo VI reconoce el especial papel de determinadas entidades colaboradoras, como son el Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia y las entidades de protección de los animales debidamente acreditadas, a los que se reconoce su participación activa y colaboración con la administración competente en la materia. Asimismo, en el capítulo VIII se consagra





el principio de colaboración y asistencia entre todas las administraciones implicadas, incluyendo a la Administración Local, que cuenta con un papel destacado en la protección y defensa de estos animales por su mayor cercanía con los ciudadanos que conviven con ellos. A los efectos de garantizar estos principios de participación y colaboración, la citada Ley prevé en su artículo 33.5, la creación de un Consejo Asesor Regional de Protección y Bienestar de Animales de Compañía, como órgano de participación, asesoramiento y consulta en esta materia.

La importancia actual del bienestar de los animales de compañía así como el interés creciente de la sociedad murciana en esta materia, determinan la necesidad de disponer de este órgano de canalización de la participación efectiva de sociedad en la toma de decisiones en la materia, contemplando la presencia de representantes de los diferentes sectores relacionados con los animales de compañía, así como de la Administración Local.

Por ello, en virtud de los principios de buena regulación de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resulta necesario que, en materia de animales de compañía, representantes de los distintos Ayuntamientos, así como de la asociaciones protectoras de los animales de compañía, formen parte con carácter permanente del Consejo Asesor Regional de Protección y Bienestar de Animales de Compañía. Asimismo, se considera conveniente la presencia de expertos concedores sobre la materia que aporten sus conocimientos, incluyendo representantes de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Veterinaria y del Colegio de veterinarios de la Región de Murcia.

De esta forma, con la creación de este Consejo Asesor, se pretende garantizar la participación, asesoramiento y consulta en materia de protección y bienestar animal entre todos los sectores implicados.

4.- Motivación y análisis jurídico

1º Competencias de la CARM sobre la materia.

El presente proyecto se dicta al amparo del título competencial previsto en el artículo 9.2, del Estatuto de Autonomía, que determina que la Comunidad Autónoma, en el ámbito de su competencia y a través de sus órganos, velará por facilitar la participación de todos los murcianos en la vida política, económica, cultural y social de la Región así como en el artículo 10.uno.1 del Estatuto de Autonomía, en el que se establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma sobre organización, régimen jurídico y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, y en el artículo 10.Uno 6, sobre la competencia exclusiva en materia de ganadería.

Asimismo, se dicta en desarrollo de la Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia, cuyo artículo 33.5 prevé en su artículo 33.5, la creación de un Consejo Asesor Regional de Protección y Bienestar de Animales de Compañía, como órgano de participación, asesoramiento y consulta en esta materia.

2º Base Jurídica y Rango normativo.

La competencia del Consejo de Gobierno para la aprobación del proyecto encuentra su base en el artículo 24.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el que se prevé que la norma de creación de los órganos colegiados interdepartamentales, cuyo presidente tenga rango igual o superior a Consejo, debe revestir la forma de Decreto.





3º Tramitación de la propuesta y descripción del contenido.

A efectos de la tramitación del proyecto, el procedimiento que debe observarse en su elaboración es el indicado en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, tras la modificación introducida por la disposición final primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Servicio de Producción Animal ha elaborado un primer borrador de Decreto (Ref. Octubre 2018), dando traslado del mismo a la Consejería de Salud, a la Consejería de Cultura, Turismo y Medio Ambiente, a los Ayuntamientos de la Región de Murcia, a la Federación de Municipios de la Región de Murcia, a la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Murcia, y a asociaciones y federaciones tipo “protectoras animales” inscritas en el Registro de Asociaciones de la Consejería de Presidencia de la Región de Murcia, por cuanto participan en su composición.

Asimismo, teniendo en cuenta el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el carácter que tiene el proyecto de norma organizativa al regularse la composición y funciones de un órgano administrativo, se ha prescindido de los trámites de consulta pública, audiencia al sector e información públicas, si bien si se ha considerado conveniente la remisión del proyecto, junto con la presente MAIN para su publicación en el Portal de Transparencia de la CARM.

En cuanto a su contenido, el proyecto normativo está conformado por siete artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria y una disposición final.

4º Normas afectadas. No existen normas que resulten afectadas, ya que el objeto de la norma proyectada es la creación de un nuevo órgano colegiado de carácter interdepartamental.

5.- Informe de Impacto presupuestario

La aprobación y aplicación del proyecto de decreto no tiene incidencia económica alguna, no implicando “per se” la implantación de nuevos servicios, ni generando nuevas obligaciones económicas dado que su finalidad es la regulación de la composición y funciones de un órgano colegiado cuyo funcionamiento se va a desarrollar con los recursos humanos y materiales existentes en cada consejería.

Tampoco conlleva carga alguna para el administrado, por cuanto es una norma de tipo organizativo exclusivamente.

6.-Informe sobre el impacto por razón de género

Desde la perspectiva del impacto de género, no existen efectos diferenciales que la aplicación de esta norma pueda tener sobre hombres y mujeres y en consecuencia no es necesario introducir recomendaciones que puedan cumplir con el objetivo de igualdad de oportunidades.

EL JEFE DEL SERVICIO DE PRODUCCIÓN ANIMAL

Enrique J. Navarrete Jiménez.

Documento firmado electrónicamente al margen

